

Rad No. 26-240-124724

Barranquilla, 25/05/2026

Señor(a)
YOMIRA ESTHER LAVALLE ARAUJO
Calle 158 No 3B - 71
Rodadero (Mag)

Contrato: 67805070

Asunto: Verificación Cobros por Instalación.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras oficinas el día 25 de mayo de 2026, radicada bajo el No. Interacción 240564214, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 158 No 3B - 71 de Rodadero, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que su reclamación versa sobre el cobro por conceptos de la instalación del medidor, por lo cual GASCARIBE S.A. E.S.P. en la presente comunicación solo se pronunciara sobre el concepto de: CARGO POR CONEXIÓN.

Referente al concepto anteriormente mencionado, le informamos que, estos corresponden a los cargos que hacen parte de la instalación del servicio de gas natural, adquirido conforme con el contrato de prestación de servicios celebrado con la empresa, el día 13 de marzo de 2026:

- **Cargo Por Conexión Residencial:** Es aquel cargo que se cobra al suscriptor por una sola vez para comenzar a cumplir el contrato. Es el costo del derecho que obtiene el usuario para conectarse a la red de distribución de gas natural de GASES DEL CARIBE S.A., E.S.P. Incluye el costo de los elementos utilizados para tal fin, como lo son el equipo de medición y la acometida.

Cabe señalar que, el costo total de los trabajos de instalación del citado servicio según contrato celebrado ascendió a la suma total de \$799.590 es importante informar que el usuario genero pago de cuota inicial por valor de \$ 50.000, y fue financiado para cancelarse a un plazo de 12 cuotas, bajo los siguientes conceptos:

Concepto	Valor
Cargo por Conexión	\$799.590
Total	\$799.590

Cabe anotar que, de las 12 cuotas pactadas, se le han cobrado 3 cuotas, por lo que, a la fecha, restan 9 pendientes por facturar.

En cuanto a los **Intereses de Financiación** corresponden a los intereses corrientes que se liquidan y se causan mensualmente sobre el capital adeudado. La diferencia del valor en cada una de las cuotas mensualmente causadas se debe a la modalidad de financiación pactada (tasa variable para los intereses). En tal sentido, le indicamos que, cuando la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente modifica sus tasas de interés, la cuota del crédito es afectada proporcionalmente hacia el alza o hacia la

baja, dependiendo de la variación del interés mensual fijado por dicha autoridad financiera.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS013/73
240564214